



Cámara de Diputados

Modifica la ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, con el objeto de simplificar el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

Boletín N°11119-03

1. Fundamentos.- La reforma al procedimiento concursal introducido por la ley N°20.720 publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 2014, tuvo por finalidad establecer un nuevo régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar o liquidar los pasivos y activos de una *empresa deudora*, como también repactar los pasivos o liquidar los activos de una *persona deudora*, para lo cual se deroga la normativa vigente sobre la materia (la antigua ley de quiebras). Lo anterior es expresivo que en la legislación moderna se busca alejar de la filosofía del castigo y tal como expresa una sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América: “El propósito del Código de Quiebras [...] es relevar al deudor honesto del peso del endeudamiento agobiante y permitirle empezar de nuevo, libre de las obligaciones y responsabilidades consiguientes a las desgracias comerciales”¹.

En este sentido, el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora, establece como exigencia que concurren dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días. Así las cosas, se ha podido constatar la existencia de procesos judiciales iniciados con celeridad a objeto de impedir que la persona deudora se acoja al procedimiento concursal de renegociación. En esta perspectiva, se sostiene que no debería estar sujeto a plazo alguno², tal como se desprende en la legislación comparada, así, en el sistema de los Estados Unidos de América, la Bankruptcy Rules (BC), cualquier deudor puede pedir su propia quiebra, no siendo necesario sea insolvente, pues sólo puede ocurrir que sólo tenga serios problemas de flujo de caja. Lo mismo, se desprende del parágrafo 305 del código de insolvencia Alemán.

En otro ámbito, el presente proyecto aborda un aspecto problemático, que dice relación con el monto exigido para acceder al procedimiento. La regla vigente exige 80 UF, lo que en términos prácticos significa que un deudor de inferior cuantía queda fuera de la posibilidad de acogerse al sistema concursal, criterio ajeno al sistema comparado (Ley 3/2009 de España) que en razón de la

¹ Sentencia *Local Loan Co. v. Hunt* (1934).

² Cf. Calderón, Hernan. Propuesta de Conadecus al procedimiento concursal de renegociación

cuantía por el contrario a la ley vigente, dispone de un procedimiento abreviado cuando el pasivo no supere los diez millones de euros tratándose de pequeñas empresas.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del deudor para acceder al inicio del procedimiento, el literal e) del art. 261 exige entre otros requisitos una declaración jurada en que conste "que es Persona Deudora o que, habiendo iniciado actividades comerciales, no haya prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud". Lo anterior es paradójico, pues "nadie puede vivir del aire" y resulta sintomático que se exija a una persona no haber recibido ingreso alguno por un período de 24 meses. Contrario a lo anterior el derecho comparado solicita expresamente un listado de ingresos (Alemania y USA) con miras a favorecer la negociación de un convenio.

Conforme a lo anterior, el proyecto de ley que proponemos a esta H. Cámara puede ser catalogado como una medida concreta a través de la cual el legislador, establece una nítida distinción respecto entre el consumidor y las empresas, justificado en la relevancia social de estos casos a fin de propender a proteger al deudor de las reclamaciones de sus acreedores, como asimismo un trato equitativo de éstos últimos para recibir el pago de sus créditos.

2. Ideas matrices.- El proyecto de ley tiene por objeto establecer una restricción al tiempo de incumplimiento de las obligaciones vencidas limitandolo a los 30 días que se ocupan en la practica comercial para el análisis de riesgo. Asimismo con la finalidad de favorecer que un mayor numero de personas accedan a este procedimiento se rebaja la cuantía a 30 Unidades de Fomento superando el alto monto actual. Finalmente se elimina la exigencia de haber percibido ingresos durante los 24 meses anteriores, incorporando en la exigencia legal una declaración no sólo de los bienes sino que de los ingresos de las personas afectadas por esta incertidumbre financiera. El proyecto busca perfeccionar el sistema vigente en materia de procedimiento concursal con miras a otorgar de nuevas oportunidades a aquellas personas pueden .

En mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único.- Modifíquese la ley 20.720 en el siguiente sentido:

- 1) En el inciso segundo del artículo 260 para sustituir el guarismo "90" por "30"; y el guarismo "80" por "40";

- 2) En el artículo 261 para intercalar antes de la expresión "bienes", la expresión "ingresos" seguido de una (,);
- 3) En el artículo 261 para suprimir el literal e).

MAYA FERNANDEZ ALLENDE
Diputada de la República